
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRANSFERENCIA

AEROPUERTOS INTERNACIONES A LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO CARABOBO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.315 de fecha 08 de Enero de 2018, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, resolución signada con el número 002 de fecha 8 de enero de 2018, mediante la cual se declara la transferencia de la administración, aprovechamiento y operatividad inmediata de los Aeropuertos: Internacional Arturo Michelena, ubicado en Valencia del estado Carabobo y Nacional General Bartolomé Salom, ubicado en Puerto Cabello del mismo estado a la Gobernación del Estado Carabobo, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen.

Establece la resolución lo siguiente:

Artículo 1. Declarar la transferencia de la administración, aprovechamiento y operatividad inmediata de los Aeropuertos: Internacional Arturo Michelena, ubicado en Valencia del estado Carabobo y Nacional General Bartolomé Salom, ubicado en Puerto Cabello del mismo estado a la Gobernación del Estado Carabobo, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de transferencia, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan la navegación aérea.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado Carabobo, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes mencionados en el Artículo 1, así como la prestación de los servicios correspondientes, garantizando a los usuarios y consumidores aeroportuarios calidad en condiciones idóneas, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4. Corresponderá al Ejecutivo del Estado Carabobo, la ejecución de las siguientes acciones:

1.- Elaborar el programa de transferencia que deberá implementarse para hacer efectiva la presente Resolución, incluyendo el nombramiento de la Comisión de Transferencia con sus respectivas atribuciones, mediante mecanismos legales correspondientes.

- 2.- Evaluar y dejar constancia de la situación de la prestación de los servicios y estado de los bienes a ser transferidos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse.
- 3.- Realizar los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa aplicable.
- 4.- Realizar los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
- 5.- Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
- 6.- Nombrar y remover el personal del aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, previa aplicación de los procedimientos administrativos correspondientes.
- 7.- Analizar la utilización y manejo óptimo de los recursos materiales y/o financieros asignados a los Aeropuertos, objeto de esta transferencia.

Artículo 5. El Ejecutivo del Estado Carabobo, ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en los Aeropuertos Internacional Arturo Michelena, ubicado en Valencia del estado Carabobo y Nacional General Bartolomé Salom, ubicado en Puerto Cabello del mismo estado.

Artículo 6. De ser el caso quedan sin efecto los convenios de transferencia suscritos para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes objeto de reversión.

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado Carabobo queda encargado del ejercicio de la administración, aprovechamiento y operatividad de los Aeropuertos transferidos, el cual deberá en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este acto administrativo, ejecutar las siguientes acciones:

1. Garantizar los pasivos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en los Aeropuertos Internacional Arturo Michelena, ubicado en Valencia del estado Carabobo y Nacional General, Bartolomé Salom, en Puerto Cabello de la misma entidad Federal, generados hasta la presente fecha, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. La culminación de las operaciones que se venían realizando con ocasión de la administración y aprovechamiento de los Aeropuertos antes mencionados transferidos.
3. Realizar el corte de cuenta de los ingresos percibidos en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
4. Realizar los finiquitos de las obligaciones contraídas con terceros, como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de esta transferencia. En el caso

que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, podrán ser revisados previo cumplimiento de la normativa legal aplicable antes de extinguir la relación con el o los concesionarios.

Artículo 8. La empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. deberá entregar los bienes que comprende la infraestructura aeronáutica objeto de esta transferencia, a la Gobernación del estado Carabobo.

Artículo 9. Los Órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria al Ejecutivo del Estado Carabobo, a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución, suministrando sin dilación la información requerida y permitiendo el acceso a las instalaciones aeroportuarias.

Artículo 10. Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

08 de Enero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*